

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS  
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2022**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registros</b>
Escrito y anexos de Dulce Marlene Reynoso Santibañez, quien se ostenta como Consejera Jurídica y representante legal del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.	<b>1198-SEPJF y 1201- SEPJF</b>

Las documentales se recibieron el veintiséis de mayo de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veintidós.

Con el escrito y anexos de cuenta de quien se ostenta como Consejera Jurídica y representante legal del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico** relativo al juicio sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, en términos del artículo 12, último párrafo<sup>1</sup>, de la Ley de Coordinación Fiscal, que promueve en contra del Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jefe del Servicio de Administración Tributaria, y Administradora de lo Contencioso “6” de la Administración Central de lo Contencioso, de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, en el que impugna lo siguiente:

**“LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ  
COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN  
PUBLICADO**

*La resolución emitida por la Administradora de lo Contencioso “6” de la Administración Central de lo Contencioso, de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria con número de oficio 600-03-06-00-00-2022-0111, del 31 de marzo de 2022, a través del cual se determinó que existe incumplimiento por parte del Gobierno del Estado de Morelos a las disposiciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de las de coordinación en materia de derechos, al haber mantenido en vigor el derecho por la expedición de licencias de construcción nuevas, reconstrucciones, ampliaciones o cualquiera otra obra de interés particular dentro del Municipio, respecto de la instalación de cableado exterior o aéreo para cualquier red de energía eléctrica, telefonía, TV de pagas o cualquier otro tipo de servicio, por metro lineal y con la obligación de reparar de inmediato el pavimento y otras actividades de construcción no especificadas, por metro cuadrado, el cual se pagará la tarifa que según el caso corresponda, a través del artículo 25, numerales 4.1.4.3.5.29 y 4.1.4.3.5.31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Yecapixtla, Morelos y se ordena a la Tesorería de la Federación devuelve a la empresa recurrente Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., las cantidades de \$281,227.56 y \$331,095.71, cobrada por concepto de la “instalación de cableado*

<sup>1</sup> **Artículo 12.** [...]. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público infringiera las disposiciones legales y convenios relativos a la coordinación fiscal en perjuicio de un (sic) entidad federativa, ésta podrá reclamar su cumplimiento ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguiendo, en lo aplicable el procedimiento establecido en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS  
DE COORDINACIÓN FISCAL 1/2022**

*exterior o aéreo lineal y colocación de postes y otras actividades de la construcción no especificadas, por metro cuadrado, las cuales se advierten de los comprobantes fiscales digitales con números de folio 67525 y 67527, emitidos por el Municipio de Yecapixtla, Morelos, de conformidad con lo previsto en el artículo 11-A, fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal.*

*Resolución que fue notificada el 08 de abril de 2022, en la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, por correo certificado con acuse de recibo, como se desprende del sello de recepción de la misma.”*

Atento a lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, en relación con la nivelación de asuntos, y con fundamento en los artículos 10, fracción X<sup>2</sup>, y 14, fracción II<sup>3</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 12<sup>4</sup> de la Ley de Coordinación Fiscal; 24<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81<sup>6</sup> del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente a la **Ministra \*\*\*\*\***, para que instruya el procedimiento correspondiente.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 9/2020**, de veintiséis de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PPG/DVH

<sup>2</sup> **Artículo 10** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: [...]

X. De los juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que hace a las controversias constitucionales;

<sup>3</sup> **Artículo 14** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

<sup>4</sup> **Artículo 12.** La Entidad inconforme con la declaratoria por la que se considera que deja de estar adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrá ocurrir ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, demandando la anulación de la declaratoria que se haya dictado conforme al artículo anterior de esta Ley. [...]

<sup>5</sup> **Artículo 24** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>6</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

